

suelva lo que fuere de justicia sobre los diversos puntos relacionados con la concesión nula y de ningún valor que el llamado gobierno imperial hizo á Kieffer, se determinará también, en la parte que concierne al erario, lo relativo á las reclamaciones de los acreedores de la empresa y que se publique este acuerdo para conocimiento de todos los interesados en el negocio.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Independencia, Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Junio 3 de 1867.—*Iglesias*.—C. gobernador y comandante militar de este Estado.—Presente.

NUMERO 6045.

Junio 6 de 1867.—*Resolucion del Ministerio de la Guerra.—Penas impuestas á los prisioneros hechos en Querétaro.* *

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Sección 1ª.—Las personas aprehendidas al ser ocupada por un hecho de armas la ciudad de Querétaro, respecto de las que aun no se ha determinado, además de la responsabilidad de todos sus hechos anteriores, tienen de un modo especial la de haber querido todavía derramar más sangre mexicana, y hacer sufrir al país males incalculables, sin pro-

* Por su interés histórico publicamos en esta nota las comunicaciones y telegramas oficiales que siguen, y se refieren á la toma de Querétaro:

“Telégrama.—Campo frente á Querétaro.—Mayo 15 de 1867.—Recibido á las 4 horas de la tarde.—Ciudadano ministro de la Guerra.—San Luis Potosí.

A las tres de la mañana de hoy, se ha tomado la Cruz por nuestras fuerzas, que sorprendieron al enemigo en dicho punto. Poco después fué hecha prisionera la guarnición de la plaza, que ocuparon nuestras tropas, á la sazón que el enemigo con parte de las suyas, se replegaba al cerro de las Campanas, en gran desorden, batido eficazmente por nuestra artillería; por fin, como á las ocho de la mañana, se rindió á discreción en el expresado cerro Maximiliano, con sus generales Castillo y Mejía.

bilidad ni esperanza de sostener el simulacro de gobierno que pretendió poner á la nación la intervención extranjera, con objeto de destruir las instituciones republicanas, por medio del patíbulo, del incendio y del pillaje.

Conforme á las prevenciones expresas de la ley de 25 de Enero de 1862, bastaría cada una de las dos circunstancias que tienen los aprehendidos en Querétaro, esto es, haber sido aprehendidos infraganti delito y en acción de guerra, para que se debiera ejecutar en ellos la última pena, con solo la identificación de las personas. Sin embargo, después de tomar este asunto en detenida consideración, el ciudadano presidente de la República ha querido usar de sus amplias facultades, para conciliar, hasta donde sea posible, los sentimientos de clemencia y benignidad, con las exi-

Sírvase vd. dar al ciudadano presidente mis felicitaciones, por este importante triunfo de las armas nacionales.—*Mariano Escobedo.*”

“Telégrama.—San Luis Potosí, Mayo 15 de 1867.—C. general Mariano Escobedo.—Querétaro.

He recibido, y dado cuenta al ciudadano presidente de la República, con el parte de vd. de hoy, comunicado por el telégrafo, y en que participa la toma del punto de la Cruz por nuestras fuerzas, y en seguida la completa ocupación de esa plaza.

El ciudadano presidente de la República me encarga que manifieste á vd., para que lo haga también á ese cuerpo de ejército, la satisfacción con que ha visto este importante triunfo, debido al valor y sacrificios de las tropas de su mando, por el que las felicita por mi conducto.—*Mejía.*”

“Ministerio de Guerra y Marina.—Sección 1ª.—Ocupada por un hecho de armas la ciudad de Querétaro, ha comunicado vd. que han sido allí aprehendidos ocho mil soldados, y más de cuatrocientos jefes y oficiales del enemigo, entre ellos Fernando Maximiliano de Hapsburgo, que se ha titulado emperador de México.

Antes de dictar ninguna resolución acerca de los presos, el gobierno ha querido deliberar con la calma y el detenimiento que corresponde á la gravedad de las circunstancias. Ha puesto á un lado los sentimientos que pudiera inspirar una guerra prolongada, deseando solo escuchar la voz de sus altos deberes para con el pueblo mexicano. Ha pensado, no solo en la justicia con que se pudieran aplicar las leyes, sino en la necesidad que haya de aplicarlas. Ha meditado hasta qué grado puedan llegar la clemencia y la magnanimidad, y qué límite no permitan traspasar la justicia, y la estrecha necesidad de

gencias de la justicia y con el gravísimo interés de asegurar la paz y la tranquilidad de la nación.

Con este fin ha creído que podría hacerse distinción, entre los grados de más ó menos criminalidad. Algunos de aquellos presos, por la importancia de los cargos civiles ó militares que han desempeñado, por la mayor influencia que les ha dado su categoría, y por los graves excesos que han cometido, ó han autorizado, pueden considerarse más acreedores á la aplicación de la ley. Se encuentran en igual caso otros que por actos anteriores ó recientes, de perpetración de numerosos y graves crímenes, ó por excesos de refinada crueldad, se han hecho notar como bandidos ó foragidos, que no merecen ninguna consideración, cualquiera que sea la clase y categoría que hayan tenido.

asegurar la paz, resguardar los intereses legítimos y afianzar los derechos y todo el porvenir de la República.

Después que México había sufrido todas las desgracias de una guerra civil de cincuenta años; cuando el pueblo había conseguido al fin, hacer respetar las leyes y la Constitución del país; cuando había reprimido y vencido á unas clases corrompidas, que por satisfacer sus intereses particulares sacrificaban todos los intereses y todos los derechos sociales; cuando ya renacía la paz y la tranquilidad ante la voluntad general del pueblo, y la impotencia de los que habían querido sojuzgarlo, entonces, los restos más espúrios de las clases vencidas, apelaron al extranjero, esperando, con su ayuda, saciar su codicia y su venganza. Fueron á explotar su ambición y la torpeza de un monarca extranjero, y se presentaron en la República, inicuamente asociadas, la intervención extranjera y la traición.

El archiduque Fernando Maximiliano de Hapsburgo, se prestó á ser el principal instrumento de esa obra de iniquidad, que ha afligido á la República por cinco años, con toda clase de crímenes y con todo género de calamidades.

Vino para oprimir á un pueblo, pretendiendo destruir su Constitución y sus leyes, sin más títulos que algunos votos destituidos de todo valor, como arrancados por la presencia y la fuerza de las bayonetas extranjeras. Vino á contraer voluntariamente gravísimas responsabilidades, que son condenadas por las leyes de todas las naciones, y que estaban previstas en varias leyes preexistentes de la República, siendo la última la de 25 de Enero de 1862, sancionada para definir los delitos contra la independencia y la seguridad de la nación, contra el derecho de gentes, contra las garantías individuales y contra el orden y la paz pública.

Respecto de unos y otros, no obstante que aparecen como más acreedores á que se les aplique estrictamente la ley, con solo la identificación de las personas, el ciudadano presidente ha resuelto, en uso de sus amplias facultades, que para que se oigan las defensas que puedan hacer, se proceda, según las prevenciones relativas de la ley citada, á sustanciar los juicios siguientes:

Primero. Serán juzgados en un proceso, los que en la lista oficial de los presos de Querétaro figuran como generales de brigada, y los coroneles D. Mariano Monterde, D. Mariano Reyes y D. Juan Othon, por haber ejercido mandos importantes, ó figurar con antecedentes de especial responsabilidad.

Segundo. Serán juzgados en otro proceso, los titulados coroneles D. Francisco

Los hechos notorios de la conducta de Maximiliano, comprenden el mayor número de las responsabilidades especificadas en esa ley.

No solo se prestó á servir como instrumento de una intervención extranjera, sino que, para hacer también por sí una guerra de filibusteros, trajo otros extranjeros, austriacos y belgas, súbditos de naciones que no estaban en guerra con la República.

Trató de subvertir para siempre las instituciones políticas y el gobierno que libremente se había dado la nación, pretendiendo abrogarse el poder supremo, sin más título que los votos de algunas personas nombradas y delegadas por el invasor extranjero, ó apremiadas por la presencia y las amenazas de la fuerza extranjera.

Dispuso, por solo la violencia de la fuerza, sin ningún título legítimo, de las vidas, los derechos y los intereses de los mexicanos.

Promulgó un decreto con prescripciones de barbarie, para asesinar á los mexicanos que defendían, ó que siquiera no denunciaban, á los que defendían la independencia y las instituciones de su patria.

Hizo que se perpetrasen numerosísimas ejecuciones sangrientas conforme á ese bárbaro decreto, y que comenzara su aplicación en distinguidos patriotas mexicanos, aun antes de poderse presumir que supieran que se había promulgado.

Ordenó que sus propios soldados, ó consintió, con el falso título de jefe de la nación, que los soldados del invasor extranjero incendiasen ó destruyesen muchas poblaciones enteras en todo el territorio mexicano, especialmente en los Estados de Michoacán, Sinaloa, Chihuahua, Coahuila y Nuevo León.

Ordenó que sus propios agentes, ó consintió que los agentes del extranjero, asesinasen muchos millares de

Redoné y Jesus (á) Bueyes Pintos, y los titulados tenientes coroneles D. José Almanza y D. Emeterio Maldonado, juntamente con las otras personas, cualquiera que sea su clase ó categoría, que pueda vd. designar desde luego, en virtud de tener antecedentes de que se hayan distinguido por actos anteriores ó recientes, de bandolerós y foragidos, ó de refinada crueldad.

Tercero. Serán juzgados en otro proceso, D. Manuel García Aguirre, que fungió como ministro de Maximiliano, D. Manuel Dominguez, que fungió como prefecto de Querétaro, y D. Domingo Pasos, que fungió como comisario.

Respecto de los otros presos de Querétaro, que son en gran número, aunque por concurrir también en ellos las dos circunstancias, de haber sido aprehendidos infraganti delito y en acción de guerra, estarian

mexicanos, á quienes se imputaba como crímen la defensa de su patria.

Y cuando se retiraron los ejércitos de la potencia extranjera, y vió levantada en su contra toda la República, quiso todavía rodearse de algunos de los hombres más culpables en la guerra civil, empleando todos los medios de violencia y depredaciones, de muerte y desolacion, para sostener hasta el último momento su falso título, de que no ha pretendido despojarse, sino cuando, ya no por la voluntad, sino por la fuerza se ha visto obligado á dejarlo.

Entre esos hombres que han querido sostenerlo hasta el último instante, pretendiendo consumir todas las consecuencias de la traicion á la patria, figuran como unos de los principales cabecillas, los llamados generales D. Miguel Miramon y D. Tomás Mejía, que han estado con un carácter prominente en Querétaro, como generales en jefe de cuerpos de ejército de Maximiliano. Los dos tenían desde ántes una grave responsabilidad, por haber sostenido muchos años ántes la guerra civil, sin detenerse ante los actos más culpables y siendo siempre un obstáculo y una constante amenaza contra la paz y la consolidación de las instituciones de la República.

Previene el art. 28 de la ley citada, que las penas impuestas en ella se apliquen á los reos cogidos infraganti delito, ó en cualquiera acción de guerra, con solo la identificación de las personas. Concurriendo en este caso ambas circunstancias, bastaría la notoriedad de los hechos, para que se debiera proceder con arreglo á ese artículo de la ley.

Sin embargo, queriendo el gobierno usar de sus amplias facultades, con objeto de que haya la más plena justificación del procedimiento en este caso, ha resuelto

igualmente sujetos, según las prevenciones expresas de la ley, á sufrir la última pena con solo la identificación de las personas, sin embargo, usando el ciudadano presidente de la República de sus amplias facultades, y queriendo en nombre del pueblo y como representante suyo, dispensar un acto de benignidad y de clemencia, ha acordado concederles indulto de la pena capital, conmutándola del modo siguiente:

Primero. Sufrirán la pena de prision, en el castillo ó en el lugar que el gobierno designe, por seis años, los que figuran en la referida lista como coroneles, por cinco años los tenientes coroneles, por cuatro años los comandantes, y por dos años los capitanes.

Segundo. Los tenientes y subtenientes, de origen mexicano, quedarán sujetos por dos años á la vigilancia de las autoridades de los lugares que elijan para su residen-

que en él se proceda al juicio que dispone la misma ley en otros casos, para que de ese modo se oigan en éste las defensas que quieran hacer los acusados, y se pronuncie la sentencia que corresponda en justicia. En tal virtud, ha determinado el ciudadano presidente de la República, que disponga vd. se proceda á juzgar á Fernando Maximiliano de Hapsburgo y á sus llamados generales D. Miguel Miramon y D. Tomás Mejía, procediéndose en el juicio con entero arreglo á los artículos del sexto al undécimo, inclusive, de la ley de 25 de Enero de 1862, que son los relativos á la reforma del procedimiento judicial.

Respecto de los demás jefes y oficiales ó funcionarios aprehendidos en Querétaro, se servirá vd. enviar al gobierno listas de ellos, con especificación de las clases ó cargos que tenían entre el enemigo, para que se pueda resolver lo que corresponda, según las circunstancias de los casos.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Mayo 21 de 1867.—*Mejía*.—C. general de division Mariano Escobedo, en jefe del cuerpo de ejército del Norte.—Querétaro.

“Telégrama de Querétaro para San Luis Potosí.—Recibido el 27 de Mayo de 1867, á las 4 horas 55 minutos de la tarde.—Ciudadano presidente.—Ya salió un extraordinario con listas de los prisioneros. El fiscal que conoce en el proceso de Maximiliano, le ha permitido escribir á vd.

Tiene una duda el fiscal. Como vd. sabe, tres son los procesados, y para evacuar el traslado que se corre para la defensa, se conceden tan solo veinticuatro horas. La duda es, si este término es para cada uno de los defensores, ó para la defensa de los tres.—*Escobedo*.”

cia, mientras que no den lugar por su mala conducta, á que se les ponga en prision formal, dentro de ese tiempo. Se les dará desde luego un pasaporte, para que puedan ir al lugar de residencia que elijan, donde se presentarán á la autoridad del mismo. Podrán, cuando les convenga, variar de residencia, avisándolo previamente á la autoridad del lugar donde estén, para que les dé un pasaporte, con que se presenten á la autoridad de la nueva residencia que elijan, para quedar allí del mismo modo bajo su vigilancia.

Tercero. Los que figuran en la lista como tenientes ó subtenientes, de origen extranjero, continuarán presos, mientras resuelve el gobierno, con examen de sus antecedentes, si permanecerán presos por dos años como los capitanes, ó si se les expide su pasaporte para que salgan del territorio de la República.

“Telégrama de Querétaro para San Luis Potosí.—Recibido en 27 de Mayo de 1867, á las 4 horas 45 minutos de la tarde.

Señor presidente.—He puesto un telégrama hácia México, con autorizacion y permiso del Sr. general Escobedo, llamando al baron de Magnus con dos abogados, para que se hagan cargo de mi defensa.

El Sr. general Diaz ha contestado por telégrama de ayer, que no puede permitir la entrada á México de mi pedido, sin orden del supremo gobierno.

Deseo, señor presidente, se sirva vd. expedir esa orden, para cuanto ántes vengan las personas que llamo, y que son indispensables para mi defensa, agregando á ellas los representantes de Austria y Bélgica, ó en su defecto, á los de Inglaterra é Italia, por serme indispensable arreglar con ellos asuntos de familia de carácter internacional, que debian haber quedado arreglados desde hace dos meses.—*Maximiliano*.—Trasmitase: *Doria*.—Pase: *Aspiroz*.”

“Telégrama. San Luis Potosí, Mayo 27 de 1867.—C. general Mariano Escobedo.—Querétaro.

El ciudadano presidente de la República se ha instruido del pedido que hace Maximiliano, para que el general Diaz permita la salida de la ciudad de México, ocupada por los enemigos, y en sitio estrecho por el citado general Diaz, al baron de Magnus con dos abogados, para que se hagan cargo de su defensa, así como á los que han sido cerca del mismo Maximiliano, ministros de Austria y Bélgica, ó en su defecto, á los de Italia é Inglaterra, para arreglar con ellos asuntos de familia.

Respecto del pedido referido, se ha servido acordar el ciudadano presidente, que si las personas solicitadas por

Quarto. A los de la clase de tropa de origen extranjero, remitidos ya por vd. á esta ciudad, dispondrá aquí el gobierno que se les expida pasaporte para que salgan del territorio de la República. Esta misma disposicion se dicta por separado, respecto de los de la clase de tropa y aun respecto de los jefes y oficiales de origen extranjero, aprehendidos en acciones anteriores de guerra, que actualmente se hallan en Zacatecas, Guadalajara, Puebla y otros lugares.

Quinto. De los presos que aparecen en la lista como empleados civiles, será puesto desde luego en absoluta libertad, Samuel Bache, que figura como médico particular de Maximiliano; y en cuanto á Joaquín Martínez, Luis P. Blasio, Manuel Castillo y Cos y Demetrio Ortiz, quedarán del modo prevenido respecto de los tenientes y subtenientes de origen mexicano, su-

Maximiliano pueden venir á Querétaro en tiempo de llenar su deseo, sin interrumpirse los procedimientos del juicio, y los términos que la ley prefija para su conclusion, no se les ponga embarazo alguno; y al efecto, transmitirá vd. este parte en lo conducente al C. general Porfirio Diaz. En caso de que las personas llamadas no puedan venir en tiempo oportuno, la causa seguirá sus trámites, y el acusado podrá servirse de otras personas que estén en posibilidad de defenderlo. En cuanto á la otra petición de Maximiliano, relativa á la entrevista que desea tener con el ciudadano presidente, como no puede realizarse, en atencion á la distancia que los separa, y á lo perentorio de los términos del juicio, se le notificará, que en la causa que se le instruye puede hacer constar todo lo que le convenga. Por lo que toca á la consulta que hace el fiscal, sobre si el término de veinticuatro horas es para la defensa de cada uno de los acusados, ó para todos en comun, el ciudadano presidente se ha servido resolver, que dicho término sea de veinticuatro horas para la defensa de cada uno de los acusados.

Comunicolo á vd. para los fines consiguientes, y en contestacion á los partes relativos de vd. y Maximiliano, recibidos esta tarde á las cinco.—*Mejía*.”

“Secretaria de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Seccion 1ª.—El ciudadano presidente de la República se ha enterado del oficio de vd. fecha 26 del próximo pasado, en que inserta varios telégramas, referentes á la venida á Querétaro de los defensores que ha mandado llamar Maximiliano.

Por el telégrama que dirigí al C. general Escobedo el 28 del próximo pasado, previéndole se lo transmitiera en la parte relativa, estará vd. impuesto de que el gobier-

jetos por dos años á la vigilancia de las autoridades de los lugares en que quieran residir, á ménos que tenga vd. antecedentes de que en alguno ó algunos de ellos concurren circunstancias agravantes, en cuyo caso se servirá vd. avisarlo al gobierno desde luego, para determinar lo conveniente.

Sexto. Todos los comprendidos en las clases anteriores, despues que concluya el término de la prision, continuarán privados de los derechos de ciudadano mexicano, mientras no tengan expresa rehabilitacion del gobierno general.

Conforme á estas resoluciones, se servirá vd. dictar las órdenes correspondientes para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Junio 6 de 1867.—*Mejía*.—Ciudadano general de division Mariano Escobedo, en jefe del cuerpo de ejército del Norte.—Querétaro.

no aprobó vinieran aquellos individuos, si podian llegar á Querétaro en tiempo oportuno.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Junio 4 de 1867.—*Mejía*.—C. general Porfirio Diaz, en jefe del cuerpo de ejército de Oriente, y de las fuerzas que operan sobre México.—Tacubaya, ó donde se halle."

"Querétaro, Mayo 25 de 1867.—Señor: No conociendo bastante el idioma español, en el sentido legal, deseo que en el caso de que mis defensores lleguen un poco tarde se me conceda el tiempo necesario para mi defensa, y arreglo de mis negocios privados.—*Maximiliano*."

"Telégrama.—San Luis Potosí, Mayo 28 de 1867.—C. general Mariano Escobedo.—Querétaro.

El ciudadano presidente de la República ha recibido hoy una carta de Maximiliano, fecha 25 de este mes, manifestando que por no conocer bastante el idioma castellano, en el sentido legal, pide que en el caso de que no lleguen á tiempo los defensores que ha llamado, se le conceda el tiempo necesario para su defensa y arreglo de sus negocios privados. En vista de dicha carta, ha acordado el ciudadano presidente, que si los defensores llamados por Maximiliano no llegaren dentro del término que la ley señala para la defensa, ó llegasen al concluir ó cerca de concluir ese término, puede vd. conceder en cualquiera de los tres casos, que desde entonces comienza á contarse de nuevo el término que la ley señala para la defensa, disfrutando tambien de esa prórroga los otros dos procesados.

Sírvase vd. hacer saber esta resolucion á Maximiliano, como respuesta de su carta.—*Mejía*."

NUMERO 6046.

Junio 28 de 1867.—*Ministerio de Relaciones*.—Decreto que prohíbe las loterías ó rifas públicas.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Seccion 1ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, y

Considerando: Que las loterías deben considerarse entre los juegos prohibidos y perjudiciales á la sociedad, porque consumen las economías del fruto del trabajo de las clases menesterosas; y porque con el incentivo de un lucro grande, aunque improbable, debilitan el estímulo del trabajo, que es la base del bien social;

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Las loterías ó rifas pú-

"Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Seccion 1ª.—Instruido el ciudadano presidente, por una carta que le dirigió vd. con fecha 29 del corriente, de que la vía telegráfica no ha podido transmitir la consulta que vd. hacia, sobre la manera en que se deba conceder la prórroga para que autorizé á vd. el supremo gobierno, en favor de los procesados que actualmente se juzgan en esa ciudad, se ha servido acordar que haga á vd. la explicacion siguiente:

Si los defensores se presentaren al concluir, ó cerca de concluir el término señalado por la ley para la defensa, puede vd. conceder que el término comience á correr desde ese momento; mas si no se presentare el defensor en el primer término concedido, entónces, solo puede vd. conceder la prórroga de otras veinticuatro horas, en las que ya no atenderá á que lleguen ó no los defensores, y las que no podrán prorogarse, aun cuando éstos lleguen mientras transcurre el segundo término, sino que éste servirá á los procesados como una gracia concedida para que subsanen la dificultad, encomendando su defensa á la persona que esté expedita para prestarles este servicio, ó lo desempeñen por sí mismos. En el caso de que no usen de ninguno de los medios de defensa referidos, debe entenderse que renuncian este beneficio, queriendo concluido é improrogable dicho término.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Mayo 31 de 1867.—*Mejía*.—C. general Mariano Escobedo, en jefe del cuerpo de ejército del Norte.—Querétaro."

NUMERO 6047.

Julio 14 de 1867.—*Ministerio de la Guerra*.—Manda formar causa á D. Antonio López de Santa-Anna.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Seccion 1ª.—Por el oficio de vd., fecha 11 del actual, se ha enterado el ciudadano presidente de la República del que le dirigió el ciudadano gobernador y comandante militar del Estado de Campeche, participando estar en esa plaza, en calidad de presos, el ex-general D. Antonio López de Santa-Anna y D. L. G. de Vidal y Rivas, y en contestacion me manda decir á vd. el mismo ciudadano presidente, prevenga al expresado gobernador y comandante militar del Estado de Campeche, ordene se forme la causa correspondiente al enunciado ex-general Santa-Anna, con arreglo á la ley de 25 de Enero de 1862; y aun cuando por un artículo de dicha ley pudiera procederse sin otro trámite que el de la identificacion de

señala la ley, para que pudiese hacer su defensa. Conforme á aquella resolucion, ha acordado el ciudadano presidente de la República diga á vd., que corriendo todavía mañana el término para la defensa de D. Miguel Miramon, que es uno de los procesados, y debiendo llegar tambien mañana el Sr. baron de Magnus y las personas que lo acompañan, puede vd. conceder que, al concluir el término para la defensa de D. Miguel Miramon, comience á correr de nuevo el término que señala la ley para la defensa de Maximiliano, siendo en tal caso este nuevo término comun á los otros dos procesados, para que puedan aprovecharlo en su defensa. Sírvase vd. comunicar esto al Sr. baron de Magnus, en respuesta á su mensaje que recibí anoche.—*S. Lerdo de Tejada*."

"Telégrama.—San Luis Potosí, Junio 5 de 1867.—A las 7 de la noche.—C. general Mariano Escobedo.

En vista de la peticion que ha hecho el C. Mariano Riva Palacio, en nombre de los defensores de Maximiliano, sobre que se le amplíe el término para su defensa, ha acordado el ciudadano presidente de la República, que sobre la prórroga concedida ántes, se conceden tres dias más, contándose desde la conclusion de la prórroga ántes concedida. Estos tres dias se conceden como un término comun á Maximiliano y á los otros dos procesados, para que puedan aprovecharlo tambien en su defensa; bajo el concepto de que no se concederá otra prórroga, por ser ésta la segunda que ha concedido el gobierno, para dar á la defensa la amplitud posible, hasta donde

blicas, cualquiera que sea su objeto, quedan prohibidas en toda la República, debiendo considerarse entre los juegos inmorales y prohibidos. En consecuencia, cesarán desde luego las loterías ó rifas que hayan estado permitidas, ó autorizadas por algun decreto ó disposicion de cualquiera autoridad.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en San Luis Potosí, á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—*Benito Juarez*.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Junio 28 de 1867.—*Lerdo de Tejada*.—Ciudadano gobernador del Estado de...

"Telégrama de Querétaro para San Luis Potosí.—Recibido á las 6 horas 15 minutos de la tarde, el 3 de Junio de 1867.

Sr. Ministro Lerdo de Tejada:

Hoy he recibido un mensaje del Sr. Magnus, remitido anoche á las 7 de Tepeji, en el que me dice que hoy continúa su marcha; y el Sr. Riva Palacio, en otro que le dirige á un individuo de esta ciudad, le asegura que mañana estará aquí con el Sr. Magnus, y otras personas que lo acompañan. El término de defensa de Maximiliano, que concluye hoy á las 6 de la tarde, es el primero que concede la ley. Lo digo á vd. en contestacion á su telégrama de hoy.—*Escobedo*.

Aumento. Ayer concluyó el término de defensa de Mejía, comenzando el de Maximiliano, que concluye hoy á las seis, y principiando hoy el de Miramon. A ninguno se ha concedido prórroga.—*Escobedo*."

"Telégrama. San Luis Potosí, Junio 3 de 1867.—A las 9 horas y 15 minutos de la noche.—Sr. general D. Mariano Escobedo.—Querétaro.

He recibido el mensaje de vd. de esta tarde, comunicándome que tiene vd. noticia de que el Sr. baron de Magnus y los abogados que lo acompañan, llegarán mañana á esa ciudad; que esta tarde concluía el término que concede la ley para la defensa del archiduque Maximiliano, y que en seguida comenzaría á correr el término para la defensa de D. Miguel Miramon. Se comunicó á vd. en 28 de Mayo por el Ministerio de Guerra, que si dentro del término que concede la ley para la defensa, no llegaban los defensores llamados por Maximiliano, podia vd. concederle, como él lo habia pedido, que comenzara desde entónces á correr de nuevo el término que

la persona, el ciudadano presidente, en virtud de sus amplias facultades, se ha servido conceder que se proceda en la causa de que se trata, con arreglo á los artículos de la propia ley, que permiten al reo exponer lo que favorezca á su defensa.

Respecto á D. L. G. Vidal y Rivas, dispone el ciudadano presidente se conserve en segura prision hasta que sobre él se resuelva lo conveniente.

Dígo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. Chapultepec, Julio 14 de 1867.—*Mejía*.—Ciudadano general en jefe del cuerpo de ejército de Oriente.—México.

Lo ha estimado compatible con la razon y el espíritu de la ley.

Sírvase vd. disponer, que se haga saber á los tres procesados esta resolucio.—*Mejía*."

"Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Seccion 1ª.—En vista del ocurso fecha de anteayer, que presentaron vdes. en la tarde de ayer, pidiendo que, si fuere condenado á la pena capital Fernando Maximiliano de Hapsburgo en el juicio á que está sometido, se le conceda la gracia de indulto, el ciudadano presidente de la República ha acordado manifieste á vdes., que no es posible resolver sobre una solicitud de indulto, ántes de saber si el procesado ha sido condenado en el juicio; y que en el caso de ser condenado, si entonces se sometiére en tiempo oportuno á la decision del gobierno, resolver sobre si se conceda ó no la gracia de indulto; en tal caso, entre todas las consideraciones que deba pesar el gobierno, tendrá presente lo expuesto por vdes. en su ocurso.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Junio 14 de 1867.—*Mejía*.—CC. Mariano Riva Palacio y Lic. Rafael Martinez de la Torre.—Presente."

"Telégrama de Querétaro á San Luis Potosí, Junio 14 de 1867.—A las 8 horas 40 minutos de la noche.—Sr. ministro de Relaciones.

Ayer á las ocho de la mañana se instaló el consejo de guerra, y hasta este momento, siete y media, no concluye sus trabajos. Creo que dentro de dos horas, cuando más, podré comunicar el resultado. Hoy he hecho salir de esta ciudad á la princesa de Salm, y á varios extranjeros, porque trabajaban ya con mucho descaer, y eran muy peligrosos sus trabajos.—*Escobedo*."

"Telégrama de Querétaro á San Luis Potosí, Junio 14 de 1867.—A las 12 horas y 10 minutos de la noche.

Ciudadano ministro de Relaciones:

El consejo ha condenado á muerte, por unanimidad, á los tres procesados. La causa ha pasado al asesor.—*Escobedo*."

NUMERO 6048.

Julio 14 de 1867.—*Resolucion del Ministerio de la Guerra*.—*Conmuta la pena á los jefes y oficiales que sirvieron al imperio*.

Ejército republicano.—Línea de Oriente.—General en jefe.—Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Seccion 1ª.—El ciudadano presidente de la República, en uso de sus facultades, se ha servido acordar, que de los individuos que se hallan presos en esta ciudad por el delito de traicion á su patria, se les amplíe la prision á los que constan en la lista adjunta, permitiéndoles la residencia en esa ciudad hasta que el supremo gobierno resuelva sobre ellos lo conveniente. Los individuos que pertenecieron á la clase militar y prestaron servicio activo, aunque pudiera procederse contra ellos como con todos los demás que han cometido el delito de traicion, á juzgarlos con toda la severidad de la ley, imponiéndoles la pena

"Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.

Han expuesto vdes. en su nuevo ocurso fecha de hoy, que teniendo noticia de que el consejo de guerra reunido en Querétaro, ha condenado á la última pena á Fernando Maximiliano de Hapsburgo, pedian vdes, como defensores suyos, que el gobierno le concediera la gracia de indulto, ó que si aún no podia resolver sobre ese punto, entretanto pudiera resolverlo, mandase suspender los efectos de la sentencia.

Impuesto de este nuevo ocurso el ciudadano presidente de la República, ha acordado diga á vdes., que segun les manifesté en oficio de ayer, no es posible resolver sobre una solicitud de indulto, ántes de saber la condenacion en el juicio, no habiendo una condenacion que pueda surtir los efectos de tal, mientras el fallo del consejo no sea confirmado por el jefe militar, con arreglo á la ordenanza y leyes respectivas, y que en lo demás, diga tambien á vdes., como les manifesté en mi oficio de ayer, que no alterando el gobierno las disposiciones de la ley, si en el caso de ser confirmado el fallo del consejo, se somete entonces en tiempo oportuno á la decision del gobierno, resolver sobre si se conceda ó no la gracia de indulto; en tal caso, entre todas las consideraciones que debe pesar el gobierno, tendrá presente lo expuesto por vdes. en sus dos ocurso.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Junio 15 de 1867.—*Mejía*.—CC. Mariano Riva Palacio y Lic. Rafael Martinez de la Torre.—Presente."

capital, el ciudadano presidente de la República, en virtud de sus amplias facultades, se ha servido indultarlos de dicha pena, conmutándoselas con las siguientes:

A los generales de division, en siete años de prision.

A los de brigada efectivos, en seis años.

A los coroneles efectivos, en cinco años.

A los tenientes coroneles efectivos, en cuatro años.

A los comandantes efectivos, en tres años.

A los capitanes efectivos, en un año.

Los tenientes y subtenientes, quedarán por un año sujetos á la vigilaneia de la primera autoridad política, permitiéndoseles elegir el lugar de su residencia, donde vivirán gozando de libertad, mientras su conducta no dé margen á reducirlos á prision dentro del tiempo expresado, pu-

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.

Al ocurso presentado por vdes. con fecha de hoy al ciudadano presidente de la República, solicitando se conceda la gracia de indulto á Fernando Maximiliano de Hapsburgo, que ha sido sentenciado en Querétaro por el consejo de guerra que lo juzgó, á sufrir la última pena, ha recaido el acuerdo siguiente:

Examinadas con todo el detenimiento que requiere la gravedad del caso, esta solicitud de indulto, y las demás que se han presentado con igual objeto, el ciudadano presidente de la República se ha servido acordar, que no puede accederse á ellas, por oponerse á este acto de clemencia, las más graves consideraciones de justicia y de necesidad de asegurar la paz de la nacion.

Y lo comunico á vdes. para su conocimiento, y como resultado de su ocurso citado.

San Luis Potosí, Junio 16 de 1867.—*Mejía*.—CC. Mariano Riva Palacio y Lic. Rafael Martinez de la Torre.—Presente."

"Telégrama.—San Luis Potosí, Junio 16 de 1867.—A la una de la tarde.—C. general M. Escobedo.—Querétaro.

Los defensores de Maximiliano y de Miramon acaban de ocurrir á manifestar al gobierno, que se ha confirmado la sentencia del consejo de guerra, que les impuso á ellos y á Mejía la pena de muerte, y que se ha ordenado hacer la ejecucion en la tarde de hoy. Se ha pedido para los tres sentenciados la gracia de indulto, que el gobierno ha denegado, despues que ha tenido sobre este punto las más detenidas deliberaciones.

Con el fin de que los sentenciados tengan el tiempo necesario para el arreglo de sus asuntos, el ciudadano presidente de la República ha determinado, que no se

diendo variar de residencia siempre que convenga á sus intereses, previo el aviso que darán á dicha autoridad política, para que ésta los consigne á la del lugar de la nueva residencia que hubieren elegido, para que residan en ella bajo los mismos términos que en la anterior.

A los jefes y oficiales que se hallaban en la clase de retirados ó prestando servicios pasivos, se les permite residir en esta capital hasta que el Supremo Gobierno determine sobre ellos lo que tuviere á bien.

Lo que digo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad, Chapultepec, Julio 14 de 1867.—*Mejía*.—C. general en jefe del cuerpo de ejército de Oriente.—Presente.

verifique la ejecucion de los tres sentenciados, sino hasta en la mañana del miércoles diez y nueve del mes corriente. Sírvase vd. dar sus órdenes conforme é esta resolucio, y avisarme desde luego el recibo de este mensaje.—*Mejía*."

"Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—San Luis Potosí, Junio 16 de 1867.

MEMORANDUM.

El Sr. baron A. V. Magnus, que ha funcionado cerca de Maximiliano como ministro de Prusia, y los Sres. D. Mariano Riva Palacio y D. Rafael Martinez de la Torre, llamados los tres de México por Maximiliano para su defensa, y que se hallan ahora en esta ciudad, ocurrieron á ver al ciudadano ministro de Relaciones y Gobernacion á las doce del dia de hoy.

Le manifestaron, que los Sres. Riva Palacio y Martinez de la Torre acababan de recibir un telégrama de Querétaro, diciéndoles: que habia sido confirmada la sentencia del consejo de guerra, que impuso la pena de muerte al archiduque Maximiliano, á D. Miguel Miramon y á D. Tomás Mejía; que se habia notificado la sentencia; y que se habia señalado la hora de las tres de la tarde de hoy para la ejecucion. Los tres señores mencionados pidieron que el gobierno comunicase desde luego, por el telégrafo, una orden para que se suspendiera la ejecucion, mientras resolvía sobre la solicitud de la gracia de indulto.

Además, el Sr. baron Magnus pidió que, en caso de denegarse el indulto, se concediera el término indispensable para que él pudiera ir á Querétaro á hablar con Maximiliano. Fundó su peticion, en que Maximiliano le habia manifestado en Querétaro, que en el caso de condenacion, deseaba confiarle algunos encargos de familia. Agregó, que su ida á Querétaro era todavía ahora de más grave interes, por saber que ya no estaban en Querétaro, sino que habian marchado á Tacubaya, los que